



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 384
19 de abril del 2022



“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No.1043 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019³ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por el **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
5306	Profesional Universitario	219	3	9937 del 11/11/2021	18/11/2021	2
5307	Profesional Universitario	219	3	10825 del 17/11/2021	18/11/2021	2
5308	Profesional Universitario	E219	3	9917 del 11/11/2021	18/11/2021	1
5309	Profesional Universitario	219	3	9929 del 11/11/2021	18/11/2021	3
5310	Profesional	219	3	9961 del 11/11/2021	18/11/2021	2

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
	Universitario					
6309	Profesional Universitario	219	4	9915 del 11/11/2021	18/11/2021	5
6312	Profesional Universitario	219	4	9901 del 11/11/2021	18/11/2021	1
6313	Profesional Universitario	219	4	9976 del 11/11/2021	18/11/2021	1
6314	Profesional Universitario	219	4	9931 del 11/11/2021	18/11/2021	1
6315	Profesional Universitario	219	4	9939 del 11/11/2021	18/11/2021	1
6318	Profesional Universitario	219	4	15189 del 22/12/2021	24/12/2021	3
20226	Técnico operativo	314	2	9955 del 11/11/2021	18/11/2021	1
20228	Técnico operativo	314	2	10830 del 17/11/2021	18/11/2021	2
26792	Auxiliar de Servicios Generales	470	3	9969 del 11/11/2021	18/11/2021	2
27549	Secretario	440	4	9919 del 11/11/2021	18/11/2021	5

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	5306	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	5	Luis José Barbosa Dueñas C.C. 1091652161	“(…) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POSICIÓN 5 OPEC 5306 LISTA DE ELEGIBLES 2021RES400.300.24-9937 - 11/11/2021 (...) Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en el certificado expedido por la entidad SERPETCOL LTDA no citan las funciones desempeñadas, tampoco se desprenden éstas de la denominación del cargo (H.S.E.Q.), sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que no es posible corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>posterior complementación o corrección. Así mismo, se evidencia que el señor LUIS JOSÉ BARBOSA DUEÑAS, no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en los certificados del SENA, no guardan relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad, ya que la experiencia aportada es como instructor del SENA, y esta experiencia docente no se encuentra contemplada en el manual de funciones del Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA (0001-19).</p> <p>Dado lo anterior, las experiencias relacionadas en los certificados anteriormente descritos no podrán tenerse en cuenta, de esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas por el elegible da un total de 13,2 meses de experiencia profesional relacionada, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA de “Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada” (...).”</p>
2	5307	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	2	Javier Alejandro Suarez Rincón C.C. 80038141	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19). Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel...”</p> <p>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en el certificado expedido por la DIAN, no</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor JAVIER ALEJANDRO SUAREZ RINCON no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219-Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en el certificado de la DIAN no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera que se pretende proveer.</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal. (...)
3	5307	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	5	Sandra Milena González Gómez C.C. 1017149052	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19).</p> <p>Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel...”</p> <p>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en los certificados expedidos el Municipio de Copacabana y el Municipio de Medellín, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad (IDEA)</p> <p>Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219-Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en los certificados del Municipio de Copacabana y del Municipio de Medellín no son consideradas</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera que se pretende proveer.</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.</p> <p>De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas da un total de 33.9 meses de experiencia profesional relacionada, la cual es tomada con respecto al certificado expedido por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES COPEMSURA, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3 ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera correspondiente a: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada. (...)"</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
4	5308	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	1	1	Jenniffer Alexandra Sierra Ochoa C.C. 43222551	<p>“(…)La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal D) del artículo 15 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, el cual establece “CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA”, donde plasma que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. B) Cargos desempeñados. C) Funciones, salvo que la ley establezca. D) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)..”, toda vez que en el certificado expedido por la entidad MASFINCA PRODUCCIÓN S.A.S, no es posible corroborar de manera exacta el rango de tiempo en el cual desempeño las funciones que darían lugar a contabilizar la experiencia relacionada. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</p> <p>Se evidencia que el certificado de la empresa MASFINCA PRODUCCIÓN S.A.S, el cual se aporta como prueba, no se relaciona las fechas exactas en la cual inicio la experiencia profesional relacionada en los cargos de Coordinadora Contable y jefe de Control Interno, dado que el periodo certificado es global “fecha de inicio 10 de octubre de 2010 y fecha de terminación 24 de enero de 2018” e incluye cargos del nivel asistencial, por lo tanto, no es posible verificar los rangos de fechas para validar el tiempo de experiencia profesional relacionada mínima requerida para el cargo. (…)</p> <p>En concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>define en el literal “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel...” Igualmente en el Manual de Funciones del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, (0001-19) establece esta experiencia. Dado lo anterior, al verificar cada uno de los certificados aportados por la elegible, así: (...)</p> <p>Se constata que la sumatoria de las otras certificaciones presentadas por la elegible da un total de 23 meses de experiencia profesional relacionada, por tal razón la señora JENNIFER ALEXANDRA SIERRA OCHOA no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA.</p> <p>En consecuencia de lo expuesto, la aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9917 - 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, por no acreditar mínimo 36 meses de experiencia profesional relacionada.</p>
5	5309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	3	1	Heidy Andrea Romero Quevedo C.C. 53113514	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar el título académico que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001- 2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC -</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran: “(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC.</p> <p>Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”.</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió la señora HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO:</p> <p>Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos de la aspirante, se constata que no aportó el título académico requerido, aunque aparece nombrado en el listado del SIMO, así: (...) Al momento de abrir el documento en la plataforma, muestra una hoja</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>en blanco, tanto para el programa de PUBLICIDAD como para el de MERCADEO, por lo que no se acredita la condición de graduado (...)</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que la aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO el título académico obtenido, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente. (...)</p>
6	5310	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	1	Juan Felipe Monsalve Montoya C.C. 1152184597	<p>“(...) Se evidencia que, en la siguiente certificación, la cual se aporta como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no relacionada con las del empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia acreditada por la Alcaldía de Rionegro • Experiencia acreditada por la sociedad Inversiones Superior SAS <p>Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibidem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”</p> <p>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por Colpensiones señala que las funciones se orientan a nivel técnico. no guarda relación, ni directa ni indirecta, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad. Se anota que no se enuncian funciones adicionales en el certificado. <p>“Se consulta ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES RESOLUCION NÚMERO 003 de 2012 (13 de Enero de 2012) donde especifica que el cargo que acredita la certificación de ANALISTA COD 420 GRADO 04 es de nivel Técnico.”</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, el aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9961 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 36 meses de experiencia profesional relacionada. (...)”</p>
7	5310	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	7	Fredy Alexander Posada Rodríguez C.C. 1018425202	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19). Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en el certificado expedido por Deloitte Asesores y Consultores Ltda., NO están</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>relacionadas con ninguna función descrita en el Manual de Funciones del IDEA, es decir, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad, así: (...)</p> <p>Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor FREDY ALEXANDER POSADA RODRIGUEZ no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219-Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en el certificado de Deloitte Asesores y Consultores Ltda., no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Subgerencia Financiera y que se pretende proveer</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.</p> <p>De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas y que certifican la experiencia profesional relacionada da un total de 22 meses de experiencia profesional relacionada, la cual es tomada con los certificados expedidos por BIMBO Y FIDUAGRARIA, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 03 ubicado en la Subgerencia a: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, la aspirante debe ser excluido de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9961 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 36 meses de experiencia profesional relacionada. (...)"</p>
8	6309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	5	2	Patricia Marín Ortega C.C. 21675559	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite, y de acreditar la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). NFT</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió la señora PATRICIA MARÍN ORTEGA:</p> <p>(...) 1. Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos de la aspirante, se constata que no aportó su tarjeta profesional, ni certificación en la que conste que ésta se encuentra en trámite.</p> <p>Atendiendo a lo señalado en el</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>artículo 14 del Acuerdo “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, “(...) en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”.</p> <p>De lo expuesto se concluye que, en los casos en que se requiera la tarjeta profesional, esta debe ser aportada o en su defecto la certificación de que se encuentra en trámite, para acreditar la educación en relación con los requisitos mínimos exigidos, lo cual nos lleva a evaluar el manual de funciones del empleo en donde se establece el siguiente requisito mínimo de estudios: “Núcleo básico del conocimiento: título profesional en derecho y afines y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley”.</p> <p>(...)2. Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en algunos certificados no se citan las funciones, tampoco se desprenden éstas de la denominación del cargo, sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que no es posible corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</p> <p>(...) En consecuencia de lo expuesto, la aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9915 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no aportar la tarjeta profesional de abogada o certificado que acredita que está en trámite, y no acreditar mínimo 42 meses de experiencia profesional relacionada. (...)</p>
9	6309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	5	5	Carlos Andrés Botero Montes C.C. 1128266613	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la indebida acreditación de la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira. (...)En concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibidem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.” Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba: 2 certificados expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y 2 certificados expedidos por la Contraloría Municipal de Itagüí, en los cuales, todas las funciones se relacionan con asuntos administrativos de manejo de personal, ninguno de ellos, con relación directa o indirecta con las funciones establecidas para el cargo. Es de resaltar que no se evidencia en los referidos</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						certificados, ninguna función relativa a la profesión de abogado (...).”
10	6309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	5	7	Ana Cristina Córdoba Vallejo C.C. 30743384	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la indebida acreditación de la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”. NFT</p> <p>(…) En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió la señora ANA CRISTINA CÓRDOBA VALLEJO:</p> <p>Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en algunos certificados no se citan las funciones, tampoco se desprenden éstas de la denominación del cargo, sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que no es posible corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</p> <p>Se evidencia que, en la siguiente certificación, la cual se aporta como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no relacionada con las del empleo.</p> <p>• Experiencia acreditada por la División de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura como Oficial Mayor o Sustanciador. Es de resaltar que estas funciones no están consagradas en la ley.</p> <p>Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibídem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”</p> <p>Al respecto se evidencia que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por la Alcaldía La Cruz Nariño como asesora jurídica. Las funciones son anteriores a la fecha de grado y el certificado anexo expedido por la Universidad, no permite identificar la fecha de aprobación de materias para efectos del cómputo de la experiencia. • Certificado expedido por la División de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Belén y del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Lorenzo; y como Juez Municipal del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Lorenzo. Si bien no establece funciones, éstas se encuentran referenciadas en la ley y a partir de allí, se identifican que no tienen relación, ni directa ni indirecta, con ninguna de las funciones establecidas para el empleo. • Certificado expedido por la Unión Temporal Proyectos 2003 como interventora delegada, no contempla funciones relacionadas con las establecidas para el empleo, en el cual no se consagran funciones asociadas a interventoría, ni se conocen contratos de obra pública, como quiera que la contratación de la dependencia gira en torno al tema comercial y societario como allí se expresa. • Certificado expedido por las Fuerzas Militares de Colombia como asesora jurídica contratista, el cual contempla actividades que se circunscriben exclusivamente a procesos disciplinarios, lo cual no se encuentra contenido en las funciones del empleo. • Certificado expedido por la Defensoría del Pueblo como defensor público, el cual, por naturaleza y competencias de esta institución, enfoca sus

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>funciones a la jurisdicción penal, lo cual no se encuentra dentro del radio de acción de las funciones del empleo, en las cuales se señala de manera expresa que son especializadas en relación con trámites de cobro jurídico y acciones enmarcadas en asuntos comerciales.</p> <p>En consecuencia de lo expuesto, la aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9915 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario – Código 219 – Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 42 meses de experiencia profesional relacionada. (...)”</p>
11	6309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	5	11	Tatiana María Jaramillo Vásquez C.C. 43609469	<p>“(...) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite, y de acreditar la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p><i>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</i></p> <p><i>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). NFT</i></p> <p><i>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió la señora TATIANA MARÍA JARAMILLO VÁSQUEZ:</i></p> <p><i>(...) 1. Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos de la aspirante, se constata que no aportó su tarjeta profesional, ni certificación en la que conste que ésta se encuentra en trámite.</i></p> <p><i>Atendiendo a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, “(...) en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el</i></p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...).”</p> <p>De lo expuesto se concluye que, en los casos en que se requiera la tarjeta profesional, esta debe ser aportada o en su defecto la certificación de que se encuentra en trámite, para acreditar la educación en relación con los requisitos mínimos exigidos, lo cual nos lleva a evaluar el manual de funciones del empleo en donde se establece el siguiente requisito mínimo de estudios: “Núcleo básico del conocimiento: título profesional en derecho y afines y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley”.</p> <p>Al respecto, el Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, señala en su artículo 22 que “quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a su solicitud.</p> <p>De otro lado, el artículo 44 de la Ley 1127 de 2007 por la cual se establece el código disciplinario del abogado, estipula como sanción de exclusión, la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía; de ello se desprende afirmar que para ejercer la abogacía se requiere contar con tarjeta profesional.</p> <p>Ahora bien, se relacionan en el Manual del empleo en cuestión, funciones que deben ser ejercidas por quien ostente la condición de abogado tales como la señalada en el numeral 12 que hace alusión a “representar judicial y extrajudicialmente al IDEA en los trámites de cobro jurídico en los cuales el Instituto sea</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>parte y demás actuaciones y acciones jurídicas en materia comercial”. Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 73, establece en torno al derecho de postulación, que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que la aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO la tarjeta profesional dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida, habida cuenta de que, como se expuso, es indispensable para contar con la habilitación legal para ejercer las funciones del empleo. En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente.</p> <p>(...) 2. Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en algunos certificados no se citan las funciones, tampoco se desprenden éstas de la denominación del cargo, sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que no es posible</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</p> <p>Se evidencia que, en las siguientes certificaciones, las cuales se aportan como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no relacionada con las del empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia acreditada por EMPLEAMOS, no indica cargo ni funciones. • Experiencia acreditada por MISIÓN EMPRESARIAL, no indica cargo ni funciones (establece que es profesional pero no en qué área). • Experiencia acreditada por el ITM como abogada contratista, no indica funciones. <p>Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibídem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”</p> <p>Al respecto se evidencia que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por SUYO COLOMBIA S.A.S. como coordinadora de diagnósticos en cuyas funciones no se logra evidenciar ninguna relación con las del empleo a proveer. • Certificado (pág. 1 y 2) expedido por la Institución Universitaria Pascual Bravo

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>como contratista en cuyas funciones no se logra evidenciar ninguna relación con las del empleo a proveer. Hace referencia a un proyecto que no se describe ni permite identificar a qué se refiere. En las páginas 3 y 4 se hace referencia al apoyo en materia de contratación a la secretaria de educación del Municipio de Medellín, lo cual no se relaciona con las funciones del empleo, como quiera que estas hacen referencia al apoyo en materia de contratación solo en relación con contratos de empréstito, lo cual no es acorde a las competencias y el quehacer de la secretaria de educación.</p> <p>(...) En consecuencia de lo expuesto, la aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9915 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no aportar la tarjeta profesional de abogada o certificado que acredita que está en trámite, y no acreditar mínimo 42 meses de experiencia profesional relacionada”</p>
12	6309	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	5	14	Luis Hernando Riascos Narvárez C.C. 98377851	<p>“(...) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...)”</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). NFT</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor LUIS HERNANDO RIASCOS NARVAEZ:</p> <p>Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del aspirante, se constata que no aportó su tarjeta profesional, ni certificación en la que conste que ésta se encuentra en trámite.</p> <p>Atendiendo a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, “(...) en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...).”</p> <p>(...)De lo expuesto se concluye que, en los casos en que se requiera la tarjeta profesional, esta debe ser aportada o en su defecto la certificación de que se encuentra en trámite, para acreditar la educación en relación con los requisitos mínimos exigidos, lo cual nos lleva a evaluar el manual de funciones del empleo en donde se establece el siguiente requisito mínimo de estudios: “Núcleo básico del conocimiento: título profesional en derecho y afines y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Al respecto, el Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, señala en su artículo 22 que “quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a su solicitud.</p> <p>De otro lado, el artículo 44 de la Ley 1127 de 2007 por la cual se establece el código disciplinario del abogado, estipula como sanción de exclusión, la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía; de ello se desprende afirmar que para ejercer la abogacía se requiere contar con tarjeta profesional.</p> <p>Ahora bien, se relacionan en el Manual del empleo en cuestión, funciones que deben ser ejercidas por quien ostente la condición de abogado tales como la señalada en el numeral 12 que hace alusión a “representar judicial y extrajudicialmente al IDEA en los trámites de cobro jurídico en los cuales el Instituto sea</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>parte y demás actuaciones y acciones jurídicas en materia comercial”. Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 73, establece en torno al derecho de postulación, que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.</p> <p>(...)En este orden de ideas, se encuentra que el aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO la tarjeta profesional dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida, habida cuenta de que, como se expuso, es indispensable para contar con la habilitación legal para ejercer las funciones del empleo. En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente (...)”</p>
13	6312	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	1	Liliana Marcela Rodríguez Moreno C.C. 33369418	<p>“(...) Ante la inobservancia de la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES-400.300.24-9901, del empleo con denominación : Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional de Administradora de Empresas, exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA,</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 6312 en la posición 1 a la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO identificado con cedula número 33369418 toda vez que no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Siendo ésta requisito para la profesión de Administrador de Empresa (...)</p> <p>CAUSALES: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cedula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y numero de cedula. 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. 3. Certificación para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>4. <i>Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</i></p> <p>5. <i>Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.</i></p> <p><i>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</i></p> <p><i>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)</i></p>
14	6312	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	3	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas C.C. 98577277	<p><i>(...) Ante la inobservancia del señor HONORIO DE JESUS ORREGO CARDENAS identificado con cedula número: 98.577.277, frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES-400.300.24-9901, del empleo con denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional Estadístico, exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de</i></p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluirlo de la Lista de elegibles con numero OPEC 6312 en la posición 3.</p> <p>La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran: “(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>alguno. (...).”</p> <p>CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” (...) “</p>
15	6312	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	4	<p>José David Jaramillo Restrepo C.C. 1036934720</p>	<p>“(…) Ante la inobservancia del señor JOSE DAVID JARAMILLO RESTREPO identificado con cedula número: 1.036.934.720, frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES-400.300.24-9901, del empleo con denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional de Administrador de Negocios, exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluirlo de la Lista de elegibles con numero OPEC 6312 en la posición 4</p> <p>La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” (...).”</p>
16	6313	Profesional Universitario Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	4	Jaime de Jesús Giraldo Aristizábal C.C. 8408839	<p>“(...) Se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor JAIME DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula 8408839, quien se encuentra en la posición 4 Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES-400.300.24-9976, del empleo OPEC 6313 de la Convocatoria Territorial 2019 no es</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219-Grado 4, toda vez que no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. Siendo ésta requisito para la profesión de Ingeniero de Sistemas</p> <p>CAUSALES: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”</p> <p>EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</p> <p>Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:</p> <p>1. Cedula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y numero de cedula.</p> <p>2. Titulo (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>3. Certificación para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>orden cronológico de la más reciente a la más antigua.</p> <p>4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”</p>
17	6314	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	3	Carlos Mario Cano Gallego C.C. 70756484	<p>“(…)Se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor CARLOS MARIO CANO GALLEGO identificado con cedula 70756484, quien se encuentra en la posición 3 de la Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES-</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>400.300.24-9931 del empleo OPEC 6314 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219-Grado 4, toda vez que las funciones aportadas en los certificados por MUNICIPIO DE ENVIGADO, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 que se pretende proveer.</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.</p> <p>CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” (...)
18	6315	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	1	3	Pablo Andrés Barrera Bolaños C.C. 1017172943	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19).</p> <p>Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel...”</p> <p>(…) Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en los certificados expedidos por Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S E.S.P y la Universidad Nacional de Colombia, NO están relacionadas con ninguna función descrita en el Manual de Funciones del IDEA, es decir, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad, así:</p> <p>(…) Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor PABLO ANDRÉS BARRERA BOLAÑOS no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Universitario -Código 219-Grado 4, toda vez que las funciones aportadas en los Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S E.S.P y la Universidad Nacional de Colombia, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Subgerencia de Administración de Convenios y Cooperación que se pretende proveer.</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.</p> <p>De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas y que certifican la experiencia profesional relacionada da un total de 9.3 meses de experiencia profesional relacionada, la cual es tomada con el certificado expedido por CORANTIOQUIA, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 – Grado 4 ubicado en la</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						Subgerencia de Administración de Convenios y Cooperación a: Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada”
19	6318	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	3	3	Heriberto Tarazona Murillo C.C. 17347441	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001-2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Contaduría Pública, Derecho y afines, e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (…)</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor HERIBERTO TARAZONA MURILLO:</p> <p>Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del elegible, se constata que no aportó la tarjeta profesional, así: (...)</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que el aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO la Tarjeta Profesional, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente”</p>
20	6318	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	3	5	Andrés Esteban Velasco Martínez C.C. 76326319	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la indebida acreditación de la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”. NFT</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió ANDRES ESTEBAN VELASCO MARTINEZ:</p> <p>(…) Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p><i>cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en algunos certificados no se citan las funciones, tampoco se desprenden claramente éstas de la denominación del cargo, sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que no es posible corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</i></p> <p><i>Se evidencia que, en las certificaciones que aporta como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no relacionada con las del empleo.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibidem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”</i></p> <p><i>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificado expedido por la Asociación de Vivienda Atardeceres del Rancho prestó servicios entre el 1° de julio de 2003 y el 15 de junio de 2005 cuyas funciones no se relacionan con las establecidas para el empleo</i> • <i>Certificado expedido por la Registraduría Nacional del</i>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Estado Civil Delegación Departamental del Cauca, en la que ocupó el cargo de Profesional Universitario 3020-01 Supernumerario y cuyas funciones no se relacionan con las establecidas para el empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Caja de Compensación del Cauca, Confacauca donde se desempeñó como instructor • Constancia expedida por Electromillonaria en la que se describen funciones no relacionadas al cargo. • Certificado expedido por el SENA en el que acredita haber sido instructor en el área de emprendimiento • Así mismo en los certificados expedidos por la empresa Manpower European Air Transport DHL Customs y el la DIAN, Acredita funciones desempeñadas relacionadas con operación aduanera, las cuales no se relacionan con las funciones requeridas <p>En consecuencia de lo expuesto, el aspirante debe ser excluido de la lista de elegibles 2021 RESOLUCION 15189 22 DE DICIEMBRE DE 2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 42 meses de experiencia profesional relacionada.”</p>
21	6318	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	3	6	Carlos Arturo Castro Gutiérrez C.C. 79729940	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la indebida acreditación de la experiencia mínima relacionada, de conformidad con las funciones del cargo al cual se aspira.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). NFT</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió ANDRES ESTEBAN VELASCO MARTINEZ:</p> <p>Respecto a la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión, se observa que no se da cumplimiento al literal c del artículo 15 del Acuerdo, toda vez que en algunos certificados no se citan las funciones, tampoco se desprenden claramente éstas de la denominación del cargo, sin que apliquen las excepciones que más adelante consagra dicha norma, al tratarse como se mencionó, de experiencia relacionada, de tal suerte que</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>no es posible corroborar de manera objetiva si la experiencia efectivamente se relaciona con las funciones del empleo. Cita el parágrafo 1 de la norma citada, que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas no serán tenidas como válidas ni serán objeto de evaluación o posterior complementación o corrección.</p> <p>Se evidencia que, en las certificaciones que aporta como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no relacionada con las del empleo.</p> <p>Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibidem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.</p> <p>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por EMDISALUD cuyas funciones no se relacionan en el certificado al igual que en el certificado expedido por COBIENESTAR IPS • Certificados expedidos por la ESE Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz y la ESE Hospital Armando Pabón López en las cuales desempeñó funciones que no se relacionan con las requeridas en el empleo. • Certificado expedido por la Contraloría General de Antioquia que no relaciona funciones específicas del empleo <p>En consecuencia, de lo expuesto, el aspirante debe ser excluido de la lista de elegibles</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						2021 RESOLUCION 15189 22 DE DICIEMBRE DE 2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 42 meses de experiencia profesional relacionada.”
22	6318	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	3	8	Sergio Leonardo Páez Castañeda C.C 79942866	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001-2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Contaduría Pública, Derecho y afines, e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. (…)</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (…)</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor SERGIO LEONARDO PAEZ CASTAÑEDA:</p> <p>Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del elegible, se constata que no aportó la tarjeta profesional, así: (...)</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que el aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO la Tarjeta Profesional, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						elegibles correspondiente.”
23	6318	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4	3	11	Víctor Jerlier Castaño Sánchez C.C. 75070715	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001-2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Contaduría Pública, Derecho y afines, e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (…)</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ: Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del elegible, se constata que no aportó la tarjeta profesional, así: (...)</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que el aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO la Tarjeta Profesional, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente.”</p>
24	20226	Técnico Operativo Código: 314 Grado: 2	1	2	Dagoberto Reina López C.C. 17689168	“(…) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado de acuerdo con el Manual de Funciones definido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA (0001-19) y publicado en la Convocatoria Territorial 2019, los requisitos

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>mínimos contemplados para la OPEC 20226, estable lo siguiente: “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.”</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”.</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor DAGOBERTO REINA LÓPEZ, Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del aspirante, se constata que el título obtenido es TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO INDUSTRIAL del SENA, así: (...)</p> <p>Igualmente se debe considerar que el cargo en mención no contempla la posibilidad de NBC y requiere un título taxativo tales como “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.” Evidenciándose que no se encuentra en este grupo la tecnología que presenta el Señor Dagoberto Reina López como Tecnólogo en Mantenimiento Electromecánico Industrial.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente”</p>
25	20226	Técnico Operativo Código: 314 Grado: 2	1	6	Yony Esneider Machado Callejas C.C. 1035853051	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado de acuerdo con el Manual de Funciones definido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA (0001-19) y publicado en la Convocatoria Territorial 2019, los requisitos mínimos contemplados para la OPEC 20226, estable lo siguiente: “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.”</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (…)</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>g Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (…)</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS:</p> <p>(…) Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>reposan los documentos del aspirante, se constata que el título obtenido es TECNÓLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL del SENA, así: (...)</p> <p>Igualmente se debe considerar que el cargo en mención no contempla la posibilidad de NBC y requiere un título taxativo tales como “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.” Evidenciándose que no se encuentra en este grupo la tecnología que presenta el Señor Yony Esneider Machado Callejas como Tecnólogo en Electricidad industrial.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente. (...).”</p>
26	20228	Técnico Operativo Código: 314 Grado: 2	2	3	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez C.C. 71228289	<p>“(...)Se considera que la experiencia aportada por el aspirante, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor BAYRON ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cedula 71.228.289, quien se encuentra en la posición 3 de la lista de elegibles N° de resolución 2021RES-400.300.24-10830 con fecha 17/11/2021 del empleo OPEC 20228 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Técnico Operativo- Código 314- Grado 2, toda vez que las</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>funciones aportadas en los certificados por SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT S.A.S, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo que se pretende proveer.</p> <p>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: primero hace referencia, a actividades realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, y el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia relacionada exigida para el empleo público, por definición legal y para el caso que nos ocupa el aspirante certifico actividades que no guardan relación directa con el empleo ofertado.</p> <p>CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” Prueba: solicito sea tenida como prueba la imagen anexa que reposa en la plataforma SIMO de la entidad donde se puede verificar que las actividades certificadas no guardan una relación directa con el empleo ofertado.”</p>
27	26792	Auxiliar De Servicios Generales Código: 470 Grado: 3	2	1	Belisario Duque Gómez C.C. 71753625	“(…) Ante la inobservancia del señor BELISARIO DUQUE GOMEZ con cedula de ciudadanía 71753625 frente a las normas que rigen el proceso de selección para

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>proveer el empleo identificado con el número OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la Licencia de Conducción, exigido como requisito mínimo en el manual de funciones , considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 26792 según resolución N° 2021RES-400.300.24-9969 del 11/11/2021 quien ocupa la posición N° 1 de dicha lista.</p> <p>CAUSALES: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”</p> <p>EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</p> <p>Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:</p> <p>5. “Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.</p> <p>“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)</p>
28	27549	Secretario Código: 440 Grado: 4	5	14	Jhon Edison Varela Celis C.C. 71268215	<p>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar el título académico que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001- 2019) el requisito es “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.”</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...)</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”</p> <p>En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor JHON EDISSON VARELA CELIS:</p> <p>(...) Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos de la aspirante, se constata que no aportó el título académico requerido (Bachiller académico), así: (...)</p> <p>En este orden de ideas, se encuentra que la aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO el título académico obtenido, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente.”</p>

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud completa presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”*. Por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de la lista de elegibles conformada para los empleos señalados anteriormente, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a los elegibles.

Que la Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

No. Orden	OPEC	POSICION EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
1	5306	5	1091652161	Luis José Barbosa Dueñas
2	5307	2	80038141	Javier Alejandro Suarez Rincón
3	5307	5	1017149052	Sandra Milena González Gómez
4	5308	1	43222551	Jennifer Alexandra Sierra Ochoa
5	5309	1	53113514	Heidy Andrea Romero Quevedo
6	5310	1	1152184597	Juan Felipe Monsalve Montoya

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

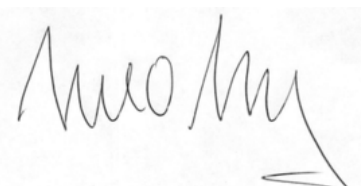
“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. Orden	OPEC	POSICION EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
7	5310	7	1018425202	Fredy Alexander Posada Rodríguez
8	6309	2	21675559	Patricia Marín Ortega
9	6309	5	1128266613	Carlos Andrés Botero Montes
10	6309	7	30743384	Ana Cristina Córdoba Vallejo
11	6309	11	43609469	Tatiana María Jaramillo Vásquez
12	6309	14	98377851	Luis Hernando Riascos Narváez
13	6312	1	33369418	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
14	6312	3	98577277	Honorio De Jesús Orrego Cárdenas
15	6312	4	1036934720	José David Jaramillo Restrepo
16	6313	4	8408839	Jaime De Jesús Giraldo Aristizábal
17	6314	3	70756484	Carlos Mario Cano Gallego
18	6315	3	1017172943	Pablo Andrés Barrera Bolaños
19	6318	3	17347441	Heriberto Tarazona Murillo
20	6318	5	76326319	Andrés Esteban Velasco Martínez
21	6318	6	79729940	Carlos Arturo Castro Gutiérrez
22	6318	8	79942866	Sergio Leonardo Páez Castañeda
23	6318	11	75070715	Víctor Jerlier Castaño Sánchez
24	20226	2	17689168	Dagoberto Reina López
25	20226	6	1035853051	Yony Esneider Machado Callejas
26	20228	3	71228289	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez
27	26792	1	71753625	Belisario Duque Gómez
28	27549	14	71268215	Jhon Edisson Varela Celis

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 de abril del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO